

Señor.
JUEZ PRIMER CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA.
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO. Art. 318 C.G.P.

PROCESO: PROCESO VERBAL.
DEMANDANTE: EDUARDO BARDALES VILCA C.E.T. 261.633.
DEMANDADO: GREGORIO CASTRO RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: N° 91-001-40-03-001-2020-00036.

De la manera mas comedida y respetuosa me dirijo al Despacho para Interponer Recurso de Reposición contra el auto de fecha 03 de diciembre de 2021, publicado en Estado 104 del 06 de diciembre de 2021, por lo que me encuentro dentro de los términos para accionar e impetrar, así:

PRIMERO: Se contestó la demanda dentro de los términos legales, en las que se contestó la demanda junto con las excepciones previas y en hoja separada las Excepciones de Merito, cada una de ellas con las pruebas que se querían hacer valer.

SEGUNDO: Las Excepciones Previas propuestas fueron tres (3) y fueron las siguientes:

1°.- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

2°.- PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

3°.- NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.

Las que se pueden comprobar en la contestación de la demanda.

TERCERO: Como se dijo anteriormente, en hojas separadas se presentaron las Excepciones de Merito o de Fondo, y las excepciones propuestas fueron:

1. MALA FE.

2.- INEXISTENCIA DE REQUISITOS O CONDICIONES LEGALES PARA INVOCAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

3.- FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DE TESTIMONIOS.

CUARTO: Al dirigirme al Despacho y verificar el estado del proceso pude observar que, existen dos Curadores Ad-Litem, El Dr. AIMER MUÑOZ y el Suscrito. Quienes tenemos diferentes procurados, el Dr. AIMER MUÑOZ a los INDETERMINADOS y el Suscrito que represento al señor RUBÉN ANDRES ANGULO MORENO, C. C. N° 12.918.617 de Tumaco.

QUINTO: En este orden de ideas, observé que el Auto de fecha 03 de diciembre de 2021, publicado en Estado 104 del 06 de diciembre de 2021, no esta ajustado a derecho, dado que, las excepciones previas que allí se declaran supuestamente son las que presentó el Dr. AIMER MUÑOZ, según dicho auto. Esto es, el Despacho debe dar claridad de esa decisión para no confundir ni afectar el debido proceso con

respecto a mi procurado el señor Rubén Angulo, por lo que se le solicita al Despacho verifique las pruebas aportadas en la contestación de la demanda que son:

DOCUMENTAL:

- Copia digitalizada de la escritura N. 497 del 9 de septiembre de 1997, de la Notaria Única del Circulo de Leticia, mediante la cual mi poderdante adquirió el predio.
- Copia digitalizada del contrato de compraventa de fecha 15 de marzo de 2019 celebrado entes AURA MARÍA PULIDO CASTRO y el señor RUBÉN ANDRÉS ANGULO MORENO.
- Copia digitalizada de la querella interpuesta ante la inspección de policía del municipio de Leticia radicada el día 2 de mayo de 2019.
- Copia digitalizada de la Resolución No. 1 del 10 de enero de 2020, por el medio de la cual se adopta decisión dentro del trámite policivo por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.
- Copia digitalizada de la Resolución No. 0151 del 24 de marzo de 2020, Por el cual se resuelve recurso de apelación de la Resolución No. 1 del 10 de enero de 2020 Resolución No. 1 del 10 de enero de 2020.
- Copia digitalizada del oficio inspección de policía urbana- diligencia de bien inmueble artículo 223 Ley 1801 de 2016. Entrega material del inmueble por parte de la Inspección Policía Urbana a mi representado.
- Solicito señor Juez, de manera respetuosa oficiar a la Inspección Policía Urbana de Leticia trasladar a su honorable despacho las pruebas recaudas y practicadas dentro de la querella interpuesta por el señor Rubén Andrés Angulo Moreno en contra del señor Eduardo bardales Vilca, el día 2 de mayo de 2019.
- Copia digitalizada de la declaración rendida por la señora MARILUZ BARRETO SILVA en favor del demandante en proceso (Querella) llevado a cabo en la Inspección de Policía de leticia, en la que ella considera haber sido engañada por el demandante y su abogado.
- Copia digitalizada de la retractación voluntaria y espontanea que hace la señora MARILUZ BARRETO SILVA.
- Copia digitalizada del poder conferido.

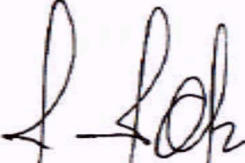
SEXTO: Lo anterior para dar claridad, justificadas en los principios de economía y celeridad procesal, evitar enmiendas de errores de que pueden adolecer las resoluciones acaeciendo gastos y demoras innecesarias a los intervinientes. Por lo que debe proceder este recurso, ya que, puede estar desconociendo derechos y garantías procesales que afectan el debido proceso.

Así las cosas, dejo sentado que no estoy de acuerdo cuando se decide conjuntamente la

resolución de unas excepciones previas interpuestas por dos entidades diferentes como son la representación del Dr. Aimer Muñoz y este servidor.

Notificaciones a los correos electrónicos torriver@hotmail.es y ru.an.mo@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS JULIO TORRES OSPINO.
C.C. N° 9'075.161 de Cartagena.
T.P N°219.614 del C. S de la J.